Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000090310449

FC Juzgado **10**

Fecha de emisión de notificación: 14/marzo/2025

Sr/a: DEFENSORIA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES

Domicilio: 50000000717

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10** - sito en **LIBERTAD 731 PISO 9°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2007** / **2021** caratulado: **TAHA, JADALLAH s/OPCION DE NACIONALIDAD**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de marzo de 2025. AT

Fdo.: MARTIN DURAN, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-125986366-APN-DCONT#MRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2024

Referencia: JADALLAH TAHA CCF 2007/2021 IRREGULARIAD DETECTAD POR REPRESENTACIÓN CONSULAR

A: Dr. Auguste, Gonzalo (Libertad 731, Piso 9° Ciudad Autónoma de Buenos Ai),

Con Copia A: Victor Antonio Malavolta (DGAJ#MRE), Laura Andrea Pace (DTC#MRE), Susana Beatriz CIARLITTO (DCONT#MRE), Daniela Fernandez (DTC#MRE),

De mi mayor consideración:

Señor Juez:

En el marco del Expediente Electrónico EX-2024-124132714-APN-DGAJ#MRE, tramita la nota NO-2024-123818131-APN-DTC#MRE mediante la cual la Dirección General de Asuntos Consulares de este Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto pone en conocimiento de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, la situación observada por la Sección Consular de la Embajada de la República en Emiratos Árabes Unidos con relación al trámite de opción por la ciudadanía argentina cursada a favor del ciudadano Jadallah TAHA, en el marco del expediente CCF 2007/2021.

Sobre el particular, la sede observa que la partida de nacimiento siria presentada no contaría con la debida intervención consular argentina, presentándose en cambio una apostilla emitida por Turquía, no siendo este el circuito correspondiente para la internalización de documentos extranjeros en el país.

Sobre el particular, la Dirección Técnica Consular de este Ministerio, consideró pertinente remitir algunas consideraciones generales en lo que refiere a las formalidades requeridas a tales efectos.

Al respecto, se señala en primer lugar que la materia que se rige por: a) el Decreto del 24 de 3 julio de 1918: b) la Convención suprimiendo la exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (“Convención sobre Apostilla”), adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado el 05 de octubre de 1961 y aprobada por Ley N° 23.458; y c) el Reglamento Consular vigente.

En virtud de dicha normativa, y como principio general, todo documento público emitido por una autoridad extranjera que deba hacer fe en el territorio de la República deberá estar legalizado por la autoridad consular argentina acreditada ante el Estado extranjero del que proviene el documento.

La legalización consular se efectúa siempre sobre hojas especiales de tonalidad azul, filigranadas y prenumeradas, llamadas “Folios de Seguridad”.

La legalización de la autoridad consular argentina en el Estado emisor del documento no puede en ningún caso ser suplido por el/la Cónsul/esa de ese Estado acreditado/a en nuestro país.

En el caso de que el documento público en cuestión fuera emitido por la autoridad de un Estado Parte de la “Convención sobre Apostilla”, será la única formalidad exigida la intervención del mismo con la Apostilla expedida por la autoridad competente del Estado en el que se originó.

Asimismo, se destaca que las modalidades de intervención documental no son alternativas: los documentos provenientes del Estado Parte de la “Convención sobre Apostilla” no puede ser objetó de legalización consular, debiendo estar intervenido con la correspondiente apostilla; como así tampoco, los documentos con origen en Estados que no son Parte de la “Convención” no pueden ser apostillados, debiendo contar con la correspondiente legalización consular.

Finalmente, en caso de documentos emitidos en idioma extranjero, de acuerdo a lo normado en el artículo 6 de la Ley 20.305, debe acompañarse con la traducción al idioma español efectuada por traductor público matriculado en la República.

En virtud de lo expuesto, y en consideración que el ciudadano Jadallah TAHA , obtuvo la ciudadanía argentina por opción ante vuestros estrados en el marco del expediente judicial TAHA, JADALLAH S/OPCION DE NACIONALIDAD CCF 002007/2021 esta Dirección pone en conocimiento de V.S. la información recabada por la oficina consular, a los fines y efectos que estime corresponder.

Sin otro particular saluda atte.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 20

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 15:46:45 -03:00

Solange COSTOYA
Directora
Dirección de Contencioso
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 15:46:46 -03:00

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

2007/2021

TAHA, JADALLAH s/OPCION DE NACIONALIDAD

Buenos Aires, de marzo de 2025. MD

En atencion a lo informado por la Dirección General de Asuntos Consulares de este Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, pongase en conocimiento al interado a fin de que manifieste lo que estime corresponder.

Notifíquese por secretaria.

GONZALO AUGUSTE

JUEZ FEDERAL

#35392118#447625445#20250314105114602